En cumplimiento a los artículos 61 y 62 del Código Electoral de 1996 vigente hasta 2014, **los Partidos Políticos** en el año 2015 presentaron informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2014, consecuentemente, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, realizó la revisión y práctica de auditoría a los citados informes, concluyendo el proceso de fiscalización con la emisión de informes de resultados y la presentación de un dictamen consolidado al Consejo General, órgano electoral que mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/194/2015, aprobó por unanimidad los informes de resultados y el dictamen consolidado el diecinueve de agosto de dos mil quince.

Ahora bien, con motivo de la reforma en materia política-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; el Instituto Nacional Electoral se erige como Autoridad Nacional para fiscalizar los ingresos y gastos de **aspirantes a candidatos independientes, candidatos independientes y organizaciones de observadores** que participen tanto en las elecciones federales como en las elecciones de las entidades federativas. En consecuencia, los artículos 41, base V, apartado B, inciso a, numerales 6 y 7; 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 204 del Código Electoral del Estado de México, posibilitaron que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México podría ejercer la función fiscalizadora de ingresos y gastos de esos sujetos, en caso de que el organismo electoral nacional así lo facultase.

En el año 2015, la delegación de atribuciones para fiscalizar ingresos y gastos ejercidos por los aspirantes a candidatos independientes, candidatos independientes y organizaciones de observadores no aconteció; por tanto, el Instituto Electoral del Estado de México a través de la Unidad Técnica de Fiscalización no ejecutó la referida atribución, además, no se instrumentó procedimiento administrativo en estas materias, y no se generaron informes, resoluciones, ni dictámenes, tampoco resoluciones de los organismos jurisdiccionales electorales.